Esquel, de agosto de 2012.-

------VISTO:----------

------Las excusaciones formuladas a fs. 890 por el Dr. Claudio Alejandro Petris y a fs. 892 por el Dr. Omar Magallanes, para entender en la presente causa; y----------

------CONSIDERANDO:----------

------1. Que, el Dr. Claudio Alejandro Petris expresa que habiendo dictado como Juez de Primera Instancia la sentencia de fs. 223/226 vta. razones de decoro y delicadeza lo llevan a excusarse para intervenir en las presentes actuaciones (doctrina art. 30 y concs. del CPCC, conf. Ley XIII – Nº 5; conf. Colombo – Kiper, "Código Procesal …", Tº 1, pág. 221).----------

------2. Que, de los presentes autos surge que el Dr. Petris ha actuado a fs. 223/226 vta. en oportunidad de haber sido el titular del juzgado Civil, Comercial y Laboral de esta Circunscripción.----------

------3. Que en relación a la participación del Dr. Omar Magallanes, su actuación ha sido en el carácter de Juez Civil Subrogante conforme se desprende de las actuaciones obrantes a fs. 61/62, 64/65 (sentencias interlocutorias), 222, 230 (concesión de recursos), 233, 238, 242, 243, 246, 277, 283, 335, 345, 347, 349, 352, 354, 362 y vta. (audiencia confesional), 364/366 (audiencia testimonial), 403, 404/412 vta. (copia certificada sentencia interlocutoria dictada en incidente), 479, 483, 485 y vta., 609, 717/718 (audiencia testimonial), 719/720 (audiencia testimonial), 722, 724 y 728, por la cual razones de decoro y delicadeza lo llevan a excusase de actuar en las presentes actuaciones (Doctrina del art. 30 del CPC y C.).----------

------Que, analizadas ambas actuaciones y los fundamentos expuestos por los Magistrados, entendemos que su intervención como Juez Civil en la primera instancia, compromete su independencia de criterio para resolver en los presentes, por lo que cabe aceptar su apartamiento.----------

------Por lo tanto la causal invocada se encuadra dentro de la hipótesis del art. 30 y concs. de la Ley XIII – Nº 5.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------R E S U E L V E----------

------**1º) ACEPTAR** las excusaciones deducidas por el Dr. Claudio Alejandro Petris y el Dr. Omar Magallanes para entender en los presentes autos.----------

------**2º) ESTABLECER,** que el Tribunal que dictará resolución en los presentes autos queda integrado con el Sr. Juez de Cámara Dr. Günther Enrique Flass, Jorge Luis Früchtenicht y Claudia Lía Melidoni como juez de Cámara Subrogante.----------

------**3º) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

------La presente resolución es dictada por los Sres. Jueces de Cámara Günther Enrique Flass y Jorge Luis Früchtenicht, en virtud de la excusación deducida por el Dr. Claudio Alejandro Petris y haberse alcanzado la mayoría (arts. 8 y 9 de la Ley V Nº 17 del Digesto Jurídico Provincial).----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS **JORGE LUIS FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL N ° 127 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2012. CONSTE.